



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2793-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/06/2016
Hora:	12:30:49.1...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2576 del 1 de junio de 2016, se resolvió un procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró responsable Al señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA de transgresión a la normatividad ambiental, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.575.035, de los cargos formulados en el Auto con radicado N° 112-0198 del día 19 de febrero de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

La sanción impuesta mediante la Resolución N° 112-2576 del 1 de junio de 2016, consistió en el Decomiso Definitivo del material forestal incautado, el cual consta de (8.83m³) de madera de especies Comunes, que se encuentra en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal El Santuario Antioquia.

Que frente a la Resolución N° 112-2576 del 1 de junio de 2016, el señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, presento recurso de reposición mediante el oficio con radicado Cornare N° 112-2215 del 1 de junio de 2016.

SUSTENTO DE LOS RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.

Que mediante escrito con Radicado Cornare N° 112-2215 del 1 de junio de 2016, el señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 112-2576 del 1 de junio de 2016, recurso que se sustentó en los siguientes puntos:

Manifiesta que el saco una madera sin permiso porque Cornare le negó los permisos y que fue donde el inspector de policía para demostrar la sana posesión de las tierras y que el inspector de policía le expreso que con los documentos mostrados podía trabajar y entonces el aprovecho y transportó la madera con unos permisos de Cornare de 1991 y 2015, los cuales estaban vencidos y saque la madera creyendo que no infringía norma alguna y es por eso que ante la decisión de Cornare de decomisarme definitivamente la madera solicita que se revise la decisión y se devuelva la madera ya que es ciudadano y padre de familia y sus condiciones económicas no le permiten subsistir de otra forma, para lo cual acude a un derecho de sentido humanitario ya que siempre ha cumplido con los requerimientos y normas de Cornare y ha reforestado cuencas y bosques y nacimientos de agua, manifiesta que necesita entresacar madera para subsistir

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



con su familia ya que es padre de 9 hijos con tres menores de edad y la esposa y la única forma de subsistir es sacar la madera para darles comida y estudio.

SOLICITA EL RECURRENTE:

Solicita el recurrente que se le devuelva la madera decomisada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que una vez evaluadas las actuaciones técnicas y jurídicas contenidas en el expediente **05.321.34.23397**, en relación con lo planteado en el recurso de reposición; es necesario precisar en los siguientes términos:

Que la Resolución N° 112-2576 del 1 de junio de 2016, fue emitida después de haber sido agotados todas las etapas contempladas por la ley 1333 de 2009 y no se encuentra vicio de forma ni de fondo que permita establecer que Cornare deba aclarar, modificar o revocar lo establecido en esta resolución, es claro que al Señor ALONSO DE JESIUS CUERVO PARRA, la Policía Nacional lo detuvo en el Municipio de Guatape transportando 8.83 m³ de madera común sin el respectivo salvoconducto que avalara el transporte de este producto forestal con lo que contravino lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

De acuerdo con lo anterior y puesto a disposición de la Corporación el material forestal decomisado, a Cornare dentro de sus competencias le correspondía adelantar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter

cual no demostró la legalidad de la madera ni que contara con el respectivo salvoconducto de movilización, por el contrario lo que realizó fue una defensa subjetiva con la cual justificó su accionar, argumentos que no motivo de verificación para Cornare y que no son objetivos para desvirtuar los motivos que originaron el sancionatorio y posteriormente dieron como resultado que se encontrara responsable al señor Cuervo Parra de transgresión a la normatividad ambiental ello es al artículo 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 de 2015.

Como se expresó anteriormente en el escrito con Radicado Cornare N° 112-2215 del 1 de junio de 2016, el señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA no logra desvirtuar el cargo por el cual fue sancionado.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN N° 112-2576** del 1 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, el recurso de alzada frente al Director General de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR: la presente actuación en el boletín oficial de CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: El presente Acto administrativo al señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.575.035.

PÁRAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso, en sede administrativa.

Expediente: 05.321.34.23397

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Fecha: 20/06/2016
Proyectó: Fabián Giraldo.
Proceso: recurso de reposición

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión

Vigente desde:

F-GJ-11/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 89097851-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 894 89 40

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 534 20 40 - 287 10 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 20 40 - 287 10 00

